

## **Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor del Centro Nacional de Metrología**

### **Marco Legal**

- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Leyes**

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Tesorería de la Federación.

### **Códigos**

- Código Fiscal de la Federación.
- Código Civil Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.

### **Reglamentos**

- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación.

### **Otras disposiciones**

- Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal. NIFGG SP 03 Estimación de Cuentas Incobrables
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Demás normatividad que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

### **Marco normativo**

El Consejo Directivo del CENAM, con fundamento en lo señalado en el artículo 58 fracción XVII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tiene la atribución de aprobar para su aplicación las presentes "Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor del Centro Nacional de Metrología, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, las cuales están formuladas de conformidad con lo establecido en la Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal "NIFGG SP 03 Estimación de Cuentas Incobrables".

## **Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor del Centro Nacional de Metrología**

### **Objetivo**

Mantener actualizado el marco normativo regulatorio, de conformidad con lo previsto en la Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal. NIFGG SP 03 Estimación de Cuentas Incobrables, mismo que refiere las Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros.

Establecer las atribuciones y responsabilidades de cada una de las áreas involucradas en el proceso de cancelación de adeudos.

Proporcionar el procedimiento para reducir en los registros contables, los adeudos a cargo de terceros y a favor del Centro Nacional de Metrología ante una evidente imposibilidad de cobro.

### **Disposiciones Generales**

1. Será responsabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Finanzas cumplir y hacer cumplir las políticas y procedimientos para la cancelación de cuentas incobrables; así como la normatividad aplicable en la materia.
2. Los presentes lineamientos deberán observarse a partir de la fecha de su publicación y autorización, incluyendo su aplicación en aquellos asuntos que se encuentren en proceso de dictaminación, autorización y/o cancelación a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento.
3. Se consideran cuentas incobrables aquellos adeudos referentes a los siguientes supuestos:
  - 3.1. Cuando el deudor haya desaparecido o se compruebe la no localización de este, habiendo agotado las instancias correspondientes.
  - 3.2. Cuando el deudor haya fallecido careciendo éste de bienes en la sucesión, habiendo agotado las instancias correspondientes.
  - 3.3. Cuando la autoridad competente declare el concurso del deudor mediante sentencia y/o constancia de insolvencia.
  - 3.4. Cuando se hayan concluido las instancias extrajudiciales y judiciales de mérito, agotándose los recursos aplicables.
  - 3.5. Cuando durante las gestiones extrajudiciales se llegue a la certeza de que el deudor no tiene bienes embargables o cuando sea incosteable su cobro, atendiendo al costo beneficio de la Entidad, considerando el monto del adeudo; así como, las erogaciones por la cobranza como son gastos judiciales y extrajudiciales que se deban efectuar en cada caso en particular, debiéndose elaborar la justificación correspondiente.

## **Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor del Centro Nacional de Metrología**

- 3.6. Por incapacidad física o mental permanente del deudor.
- 3.7. Por declaración de presunción de muerte emitida por autoridad jurisdiccional.
- 3.8. Por falta de documentación soporte que acredite el adeudo, y
- 3.9. Por prescripción del adeudo.

Los casos no contemplados en los supuestos anteriores deberán ser sometidos, a la aprobación del Consejo Directivo, para su cancelación.

### 4. Los requisitos que se deberán cumplir para la cancelación contable de las cuentas incobrables son:

- 4.1. Que provenga de las operaciones o actividades derivadas de los servicios que presta el CENAM, además de adeudos de ex-servidores públicos, proveedores, contratistas y cualquier otro adeudo a favor del CENAM.
- 4.2. Que se encuentren registradas contablemente y que exista documentación soporte de la operación que generó dicho adeudo, así como el análisis para la autorización correspondiente a su cancelación.
- 4.3. Que el CENAM haya registrado una provisión suficiente para absorber las pérdidas que se presenten por este concepto en la cuenta denominada "Estimación para Cuentas Incobrables" únicamente las derivadas de la prestación de servicios de acuerdo con lo señalado en la NIFGG SP 03; dicha provisión se calculará conforme al presupuesto y deberá ser razonable o equivalente para la cancelación de cuentas incobrables.
- 4.4. Que las acciones conducentes al cobro del adeudo estén debidamente soportadas documentalmente y cuenten con la opinión o dictamen de incobrabilidad emitido por la Subdirección Jurídica.
- 4.5. Que se encuentre debidamente integrado el expediente de cuentas incobrables.

### 5. El expediente de cuentas incobrables deberá contener:

- 5.1. Nombre o razón social del deudor.
- 5.2. Contrato (en su caso).
- 5.3. Documentación que identifique el origen del adeudo (cotizaciones, confirmación de servicio, certificado de servicio, etc.), incluyendo el importe y la antigüedad de este.
- 5.4. Constancia de análisis e identificación de cuentas por cobrar con notoria imposibilidad, práctica de cobro debidamente requisitada conforme a lo establecido en la NIFGG SP 03.
- 5.5. Documentación y/o escritos que demuestren las gestiones realizadas para la recuperación del adeudo y que soporten la elaboración del dictamen de incobrabilidad.

**Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor del Centro Nacional de Metrología**

- 5.6. Informe y opinión de la Oficina de Representación de la Secretaría de la Función Pública en el Centro Nacional de Metrología o quien cuente con las facultades enunciadas en el Reglamento Interior que corresponda, respecto de la debida integración del expediente conforme a estas normas.
6. La Estimación para Cuentas Incobrables se calculará de la siguiente manera:
  - 6.1. Del total de cuentas por cobrar por servicios prestados, se identificarán aquellas cuya antigüedad sea mayor a tres años, al total de estas cuentas se aplicará el 100% como estimación o reserva.
  - 6.2. Del total de cuentas por cobrar por servicios prestados, se identificarán aquellas cuya antigüedad se encuentre entre 90 días y tres años, al total de estas cuentas se aplicará el 30% como estimación o reserva.
  - 6.3. La suma de las cantidades de los numerales 6.1 y 6.2 que anteceden, será el total de la estimación que se registrará en la contabilidad.
  - 6.4. La Estimación para Cuentas Incobrables se calculará previo al cierre de cada año o cuando se realice la cancelación de alguna cuenta y se realizará el incremento o disminución del registro según sea el caso.
  - 6.5. La Estimación para Cuentas Incobrables se calculará sobre los adeudos sin considerar el IVA.
7. Cuando la autoridad responsable de aprobar la incobrabilidad requiera de información complementaria, ésta deberá recabarse y entregarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha de su solicitud.
8. La Subdirección de Contabilidad, adscrita a la Dirección de Finanzas, será la responsable de la guarda y custodia del expediente una vez obtenido el dictamen de autorización para la cancelación de la cuenta incobrable.
9. El dictamen de incobrabilidad u opinión jurídica será invariablemente el documento que sustente junto con la documentación soporte, el dictamen de autorización para la cancelación de cuentas incobrables.
10. La Subdirección Jurídica deberá elaborar el dictamen de incobrabilidad con firma autógrafa, sustentando los argumentos que cataloguen a una cuenta como incobrable.
11. La cancelación de adeudos deberá ser por evento y para su aplicación se deberá contar con la opinión de la Oficina de Representación de la Secretaría de la Función Pública en el Centro Nacional de Metrología o quien cuente con las facultades enunciadas en el Reglamento Interior que corresponda.

**Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor del Centro Nacional de Metrología**

El oficio que será remitido a la Oficina de Representación de la Secretaría de la Función Pública en el Centro Nacional de Metrología para solicitar la opinión, invariablemente deberá contener la firma autógrafa de validación del Titular de la Dirección de Finanzas y la autoridad facultada para ello, conforme a lo siguiente:

<b>Autoridad facultada</b>	<b>Monto</b>
Director General de Administración y Finanzas	Hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) mensual vigente (por cada cuenta).
Director General	A partir de 51 y hasta 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) mensual vigente (por cada cuenta).
Consejo Directivo	Superior a 151 Unidades de Medida y Actualización (UMA) mensual vigente (por cada cuenta).

12. La Dirección General de Administración y Finanzas deberá remitir a Oficina de Representación de la Secretaría de la Función Pública en el Centro Nacional de Metrología el oficio descrito en el numeral 11 para la cancelación de las cuentas incobrables, adjuntando copia del expediente de incobrabilidad respectivo.
13. Una vez cancelada una cuenta incobrable, la Dirección General de Administración y Finanzas notificará a las Direcciones Generales de Área en el CENAM, respecto de los deudores involucrados, a fin de que se evite con estos, cualquier trato con motivo de los servicios que presta este Centro.
14. Corresponderá a la Subdirección de Contabilidad, registrar en las cuentas correspondientes todos los dictámenes de incobrabilidad que se remitan, para efecto de control o bien para su atención. Asimismo, deberá efectuar los registros contables y cancelación de las cuentas y las subcuentas que procedan conforme a lo establecido en la NIFGG SP 03, inmediatamente después de que le turnen la documentación comprobatoria.
15. El registro contable por la cancelación de cuentas incobrables será de la siguiente manera:
  - Cargo por la cantidad sin IVA a la cuenta de Estimación para Cuentas Incobrables.
  - Abono negativo por el IVA que corresponda (en su caso) a la cuenta de IVA Diferido.
  - Cargo negativo por la cantidad total a la cuenta de Clientes que corresponda.

### **Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor del Centro Nacional de Metrología**

16. Una vez efectuado el movimiento contable de cancelación de cuenta incobrable, se deberá reflejar dicho movimiento en los estados financieros del Centro y se comentará en las notas de explicación a los estados financieros.
17. La Oficina de Representación de la Secretaría de la Función Pública en el Centro Nacional de Metrología, dentro del ámbito de su competencia, podrá efectuar las revisiones que considere pertinentes.
18. El Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, deberá dar seguimiento a las acciones orientadas para la agilización del proceso de cancelación de las cuentas incobrables ante las instancias que correspondan.

#### **Bases de Operación**

1. Será responsabilidad de la Subdirección de Contabilidad, adscrita a la Dirección de Finanzas, mantener actualizados y depurados los registros contables, así como las provisiones correspondientes. Por lo menos cada año procederá a analizar e identificar las cuentas respectivas.
2. La Subdirección de Contabilidad, con apoyo de la Subdirección Jurídica, de la Subdirección de Servicios a la Industria y demás áreas involucradas en cada caso, será responsable de obtener e integrar los expedientes sujetos a cancelación, de conformidad con los requisitos contenidos en el presente documento.
3. La Subdirección Jurídica realizará las acciones extrajudiciales y legales en su caso, encaminadas para la recuperación de adeudos, conforme a los términos y naturaleza de estos. En caso de no ser viable su recuperación, deberá elaborar el dictamen de incobrabilidad para proceder a tramitar la cancelación correspondiente.
4. Las autoridades facultadas para aprobar la cancelación de adeudos deberán verificar que los expedientes se encuentren debidamente integrados y signar el documento de cancelación del adeudo que corresponda de acuerdo con sus facultades.
5. El Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, entregará a la Subdirección de Contabilidad y demás áreas involucradas, la autorización de la cancelación del adeudo, para que realice los registros contables correspondientes e informar a la Oficina de Representación de la Secretaría de la Función Pública en el Centro Nacional de Metrología.